Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 468 ibídem, se DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.,**, en contra de **ISIDRO AMADEO BEDOYA IBARGUEN,** previo los trámites del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No359283124.

1. Por la cuota vencida de abril 5 de 2021 la suma de $ 237.770.45 M/cte.

2. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

3. Por la cuota vencida de Mayo 5 de 2021 la suma de $ 239.937.12 M/cte.

4. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

5. Por la cuota vencida de junio 5 de 2021 la suma de $ 242.123.53. M/cte.

6. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6de Junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

7. Por la suma de $66.942.003.73 M/cte, con relación al pagaré 359283124, por concepto de capital acelerado.

8. Por valor de los intereses moratorios sobre este concepto, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de esta demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Por el pagaré No 359080593:

9. Por la cuota vencida de abril 16 de 2020 la suma de $ 294.680.182 M/cte.

10. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de Abril 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

11. Por la cuota vencida de mayo 16 de 2020 la suma de $ 305.733.84 M/cte.

12. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de Mayo 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

13. Por la cuota vencida de Junio 16 de 2020 la suma de $ 315.622.75 M/cte

14. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de Junio 2020hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

15. Por la cuota vencida de Julio 16 de 2020 la suma de $ 322.472.43 M/cte

16. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de Julio 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

17. Por la cuota vencida de agosto 16 de 2020 la suma de $ 327.962.56 M/cte

18. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de Agosto 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

19. Por la cuota vencida de septiembre 16 de 2020 la suma de $ 333.272.41 M/cte

20. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17de Septiembre 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

21. Por la cuota vencida de Octubre 16 de 2020 la suma de $ 341.214.53 M/cte

22. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de Septiembre 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

23. Por la cuota vencida de Noviembre 16de 2020 la suma de $ 350.969.41 M/cte

24. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de Noviembre 2020hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

25. Por la cuota vencida de Diciembre 16 de 2020 la suma de $ 361.390.45 M/cte

26. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17de Diciembre 2020hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

27. Por la cuota vencida de Enero 16de 2021la suma de $ 371.213.31 M/cte.

28. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17de Enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

29. Por la cuota vencida de Febrero 16 de 2021 la suma de $ 378.055.51 M/cte

30. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17de Febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

31. 2.12) Por la cuota vencida de Marzo 16de 2021la suma de $ 384.997.35 M/cte

32. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de Marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

33. Por la cuota vencida de Abril 16de 2021la suma de $ 393.579.99 M/cte

34. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17de Abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

35. Por la cuota vencida de Mayo 16 de 2021 la suma de $ 402.095.19 M/cte.

36. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día17de Mayo de 2021hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

37. Por la cuota vencida de Junio 16de 2021 la suma de $410.278.62 M/cte

38. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17de Junio de 2021hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

39. Por la suma de $7.878.330.31 M/cte. ,en relación a este pagaré 359080593,por concepto de capital acelerado.

40. Por valor de los intereses moratorios sobre este concepto, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de esta demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

41. Por la suma de $3.530.778.oo M/cte contenida en el titulo valor 4816345.

42. Por valor de los intereses moratorios sobre este capital, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SE DECRETA

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso el Embargo de los *bienes gravados* con hipoteca identificado relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS** de esta ciudad comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue el registro del embargo y el certificado del registrador se resolverá sobre su secuestro.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo

103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ,** como apoderada(o) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por el precitado (a) apoderado y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-541

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 100 Hoy 30 de julio de 2021

El Secretario

_____

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fec1ef7a82d3624f077be8b6b9049f0b97d231eab68da72b1b7ae025db7f5cbc
Documento generado en 28/07/2021 03:49:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica